



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 SEP 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00812 00

Como quiera que la entidad demandante *Banco Finandina S.A.*, manifiesta a través de su apoderada judicial que previó a la presentación de la presente demanda -09/09/2019-, fue citada como acreedora prendaria dentro del proceso que actualmente cursa en el Juzgado (19) Civil Municipal y que ahora se encuentra en el Juzgado (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, -**Rad. 2018-00316**-, y sin que hasta la fecha hubiese querido acumular esta obligación, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el canon 462 del C. G. del P., y en razón a que **la competencia del presente asunto recae de manera privativa en el descrito Juzgado (19) Civil Municipal y que ahora se encuentra en el Juzgado (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, dispone **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de garantía real.

Lo anterior encuentra asidero, en razón a que de conformidad con lo estatuido en la norma en cita, si "*vencido el término a que se refiere el inciso anterior el acreedor notificado no hubiese instaurado alguna de las demandas ejecutivas solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso en el que fue citado dentro del plazo señalado*", luego que para el presente caso, el acreedor de garantía prendaria, fue citado por el Juzgado (19) Civil Municipal y que ahora se encuentra en el Juzgado (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sin embargo el *Banco Finandina S.A.*, pese a tener pleno enteramiento, no formuló la respectiva demanda ejecutiva ante el mencionado Juez Municipal, ni mucho menos hizo valer sus derechos dentro de dicho asunto.

Así las cosas y ante la consecuencia derivada del silencio ejercido, el ya referido *Banco Finandina S.A.*, se obligó de manera privativa a hacer valer sus derechos únicamente dentro de la acción ejecutiva adelantada por el Juzgado (19) Civil Municipal y que ahora se encuentra en el Juzgado (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, -**Rad. 2018-00316**-, por lo que *itérese*, este despacho dispone con el **RECHAZO** de las presentes diligencias.

Por secretaria se devuelva los anexos de la misma a quien la presento sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

<p><i>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE</i> <i>BOGOTÁ D.C.</i></p> <p>La presente decisión es notificada por interposición en ESTADO Nro. <u>2020</u> Hoj. <u>07</u> SEP 2020 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA</p>
--